

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **158**

Fecha: 12/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2014 00262	Tutelas	MARIO FERNANDO - YUNDA PERDOMO	ASMET SALUD EPS Y OTRO	Auto abstiene iniciar incidente desacato Cumplimiento fallo /LHB	11/10/2023	
19001 31 05 002 2021 00192	Tutelas	AMANDA DE JESUS - QUIROZ PATIÑO	NUEVA EPS S.A.	Auto abstiene sancionar incidente desacato por cumplimiento, la orden judicia se encuentra en ejecución/ Ordena archivar las diligencias/JFRB	11/10/2023	2
19001 31 05 002 2023 00034	Ejecutivo	INGRID JIMENA - OBANDO AGREDO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto que libra mandamiento de pago LHB	11/10/2023	
19001 31 05 002 2023 00068	Ordinario	GLORIA MARIA - JORDAN MANZANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite contestación y fija auds Ar May 27 febr 2024 9:30 a.m. /LHB	11/10/2023	
19001 31 05 002 2023 00117	Ordinario	(LHB) LINA MARCELA - RUBIO BRAVO	TANIA TAYIRA - ROSERO QUIÑONEZ	Auto admite contestación y fija auds Ar May 16 mayo 2024 9:30 a-m- /LHB	11/10/2023	
19001 31 05 002 2023 00138	Ordinario	(LHB) ROBERT ALEXIS - MAQUILLON BALLESTERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite contestación y fija auds Ar May 16 mayo 2024 9:30 a.m. /LHB	11/10/2023	
19001 31 05 002 2023 00173	Ordinario	(LHB) LUIS ARNOBIO - CUESTA BORJA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite contestación y fija auds Ar Miércoles 15 noviembre 2023 9:30 a.m /LHB	11/10/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

12/10/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 822

Popayán, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCION DE TUTELA – INCIDENTE DESACATO
DTE: MARIO FERNANDO YUNDA PERDOMO – C.C. No.
1.059.844.971
DDO: ASMET SALUD EPS
RAD. 190013105002202140026200

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por el señor MARIO FERNANDO YUNDA PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.059.844.971, quien presentó incidente de desacato por incumplimiento de la Sentencia de tutela No. 098-2014 proferida por este Despacho Judicial, en providencia del 14 de octubre de 2014, dentro del asunto de la referencia.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se ofició a la entidad incidentada, para que se pronunciara sobre los hechos que dieron origen al mismo y aportara los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento del fallo integral de tutela, relacionado con el suministro de **“PAÑALES DESECHABLES TENA SLIP TALLA XL 1 CADA 6 HORAS POR SEIS MESES 720 POR REBOSAMIENTO”**, los cuales, requiere el incidentante en razón de la discapacidad que padece por fractura medular, servicio en salud autorizado por la Dra. PAOLA ANDREA PEREZ HERRERA, médico de la IPS Primaria FISIO SALUD DEL CAUCA IPS S.A.S.

Observa el Despacho que la entidad requerida guardó silencio.

No obstante, el accionante en llamada telefónica¹ realizada el día 10 de octubre de la presente anualidad, informó al Juzgado que la entidad ha dado cumplimiento al fallo integral de tutela, relacionado con el suministro de **“PAÑALES DESECHABLES TENA SLIP TALLA XL 1 CADA 6 HORAS POR SEIS MESES 720 POR REBOSAMIENTO”**, los cuales requiere el incidentante en razón de la discapacidad que padece por fractura medular, servicio en salud autorizado por la Dra. PAOLA ANDREA PEREZ HERRERA, médico de la IPS Primaria FISIO SALUD DEL CAUCA IPS S.A.S., en igual sentido informó al correo electrónico de este Despacho.

En este orden, y considerando lo manifestado por el incidentante, el Despacho se abstendrá de abrir incidente de desacato en contra del Dr. PEDRO ALBERTO FRANCO QUINTERO FRANCO, Gerente Departamental del Cauca de Asmet Salud EPS o quien haga sus veces; y del Dr. LUIS CARLOS GÓMEZ NÚÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.209.147, en calidad de INTERVENTOR para la medida de intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

¹ Teléfono celular: 323 349 8506 Sr. Mario Yuna Perdomo.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

PRIMERO: ABSTENERSE DE APERTURAR Incidente de Desacato en contra del Dr. PEDRO ALBERTO FRANCO QUINTERO FRANCO, Gerente Departamental del Cauca de Asmet Salud EPS o quien haga sus veces; y del Dr. LUIS CARLOS GÓMEZ NÚÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.209.147, en calidad de INTERVENTOR para la medida de intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente asunto citado en referencia, previa cancelación de su radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz a la incidentada.

NOTIFÍQUESE

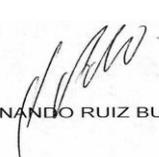


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **158** FIJADO HOY, **12 DE OCTUBRE DE 2023** EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 824

Popayán, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: INGRID JIMENA OBANDO AGREDO C.C. No. 1.061.693.968
APDO: JENNYFER VALENCIA RIVERA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CENSANTÍAS
PORVENIR S.A.
RAD. 19001310500220230003400

La señora INGRID JIMENA OBANDO AGREDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.693.968 expedida en Popayán (Cauca), actuando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario laboral en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PORVENIR S.A., para que se libre mandamiento de pago por valor de ONCE MILONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$11.502.604), por concepto del saldo de las sumas ordenadas a pagar, en la condena impuesta en la Sentencia de primera instancia proferida el 12 de agosto de 2021 por este despacho judicial, y confirmada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán en Sentencia fechada el 12 de septiembre de 2022, por las costas del proceso ordinario y las costas del ejecutivo laboral.

Para resolver son necesarias las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."

Por su parte el Código General del Proceso, en su artículo 422 indica: ***"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial"***.

En este proceso ejecutivo se presenta como título la sentencia proferida el 12 de agosto de 2021 por este Despacho judicial y la sentencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito de Popayán – Sala Laboral, el 12 de septiembre de 2022, así como la liquidación de costas del proceso ordinario laboral y el Auto No. 443 de 25 de noviembre de 2022 que las aprueba, providencias que se encuentran ejecutoriadas, y de las que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte



demandada, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 CPTSS y demás normas concordantes.

El despacho advierte que mediante auto No. 940 de 14 de diciembre de 2022, ordenó hacer entrega a la Dra. JENNYFER VALENCIA RIVERA C.C. o. 1.129.904.519 de Palma De Mallorca, T.P. No. 289.535 del C. S. la J., del Consejo Superior de la Judicatura del depósito judicial No. 469180000649166 por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.721.070,00), quien contaba con autorización expresa para recibir; valor que se tendrá en cuenta en la liquidación del total del crédito.

De igual manera, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del art. 41 CPTSS, se ordenará notificar personalmente a la parte ejecutada del contenido del presente auto, a través del cual se libra mandamiento de pago.

Las medidas cautelares proceden una vez cumplido el juramento según lo ordenado en el art. 101 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, por el apoderado de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de INGRID JIMENA OBANDO AGREDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.693.968 expedida en Popayán (Cauca), y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PORVENIR S.A. identificada con NIT. No 800.144.331-3 legalmente representada por el Dr. JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL o quien haga sus veces, por los conceptos que se relacionan a continuación:

Aclara el Juzgado que la orden de pago se expedirá de conformidad con lo dispuesto en el texto de la sentencia y la liquidación con corte a 07 de octubre de 2022¹, realizada por el Profesional universitario grado 12 en asuntos laborales, base para la ejecución por las siguientes cantidades.

A. Primera Instancia: Por las sumas cuyos conceptos y valores se relacionan a continuación:

Retroactivo	\$8,621,050,00
Interés	\$13,602,624,00
Costas	<u>\$3,000,000,00</u>
SUBTOTAL	\$25,223,674,00
Menos Depósito (07/10/2022)	-\$13,721,070,00
TOTAL:	\$11,502,604,00

¹ Fecha del pago del depósito judicial constituido por Porvenir S.A. por valor de \$13.721.070,00



B. Por concepto de intereses de mora de que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993 que serán aplicados a partir 01/10/2017 sobre el retroactivo pensional generado, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR al ejecutado que las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PORVENIR S.A. identificada con NIT. No 800.144.331-3 legalmente representada por el Dr. JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL o quien haga sus veces, el presente auto que libra mandamiento de pago de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del art. 41 CPTSS en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Dispóngase que el apoderado judicial de la señora INGRID JIMENA OBANDO AGREDO preste su juramento de conformidad con lo dispuesto en el Art. 101 del C.P.L.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 158 FIJADO HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2023 EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"> JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO Secretario</p>



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 825

Popayán, once (11) de octubre dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA MARIA JORDAN MANZANO
APDO: LUIS HERNANDO BARRIOS HERNÁNDEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.
RAD: 1900131050022023006800

Advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada, en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el art. 31 CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los arts. 77 y 80 CPTSS, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva al Dr. **ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.061.709.248 y portador de la Tarjeta Profesional número 220.977 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código



Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día martes veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **158** **FIJADO HOY, 12 DE**
OCTUBRE DE 2023 EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 826

Popayán, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LINA MARCELA RUBIO BRAVO
APDO: JOSE LUIS GONZALEZ BOLAÑOS
DDO: TANIA TAYIRA ROSERO QUIÑONEZ.
RAD: 19001310500220230011700

Advierte el Despacho que el apoderado de la Sra. Tania Tayira Rosero Quiñonez, en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el art. 31 CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los arts. 77 y 80 CPTSS, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva al Dr. JOSE LEONARDO RUIZ FLORIAN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 76.328.306, portador de la Tarjeta Profesional número 172.286 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada la Sra. TANIA TAYIRA ROSERO QUIÑONEZ, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. JOSE LEONARDO RUIZ FLORIAN, apoderado de la Sra. TANIA TAYIRA ROSERO QUIÑONEZ.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día lunes dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **158** FIJADO HOY, **12 DE OCTUBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 823

Popayán, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROBERT ALEXIS MAQUILON BALLESTEROS
APDO: ORLANDO BANGUERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES –
COLPENSIONES
RAD: 19001310500220230013800**

Advierte el Despacho que el apoderado judicial de la entidad demandada, en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligenciaprogramada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ identificado con cédula ciudadanía No. 1.061.709.248 con tarjeta profesional No. 220.977 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado de la ADMINISRTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día martes dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **158** FIJADO HOY, **12 DE OCTUBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 827

Popayán, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ARNUBIO CUESTA BORJA– CC. No. 15.483.745
APDO: MARÍA FERNANDA MARTINEZ MEDINA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
RAD: 19001310500220230017300

Advierte el Despacho que los (las) apoderados (as) de las entidades demandadas, en escritos que anteceden dieron contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la mismas reúnen los requisitos de forma establecidos en el art. 31 CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los arts. 77 y 80 CPTSS, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva a la Dra. MARÍA CRISTINA BUCHELI FIERRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.431.353, portadora de la Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Dra. MARÍA CRISTINA BUCHELI FIERRO, apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ identificado con cédula ciudadanía No. 1.061.709.248 con tarjeta profesional No. 220.977 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE



PENSIONES “COLPENSIONES” dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado de la ADMINISRTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día miércoles (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **158** FIJADO HOY, **12 DE OCTUBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario